



IMPUESTO A LAS GANANCIAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE como párrafo 6º del punto 2 del inciso c) del artículo 30º de la Ley del Impuesto a las Ganancias T.O. 2019 el siguiente texto:

“Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos g) y f) del artículo 82 de la presente, se establece una deducción especial equivalente al 45% de la deducción adicional prevista en el párrafo anterior para las ganancias previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 82.”

ARTÍCULO 2°.- LAS disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- DE forma.

Victor Hugo ROMERO

Diputado Nacional

Acompañan con la firma Diputado Nacional: QUETGLAS, Fabio; MONTI, Francisco; POLONI, Juan Carlos; ASCARATE, Lidia ; SALVADOR, Daniel; CARASSO, Marcos; GARCIA, Ximena; RIZZOTTI, Jorge; LENA, Gabriela; NIERI, Lisandro; MARTIN ,Juan.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Mediante el proyecto de ley que ponemos a consideración del cuerpo, proponemos modificar el artículo 30º de la Ley sobre el Impuesto a las Ganancias.

Ante el nuevo anuncio del Gobierno, actualizando la deducción especial prevista en el apartado c) del artículo 30º de la Ley de Ganancias, se continúa ampliando la inequidad tributaria entre los contribuyentes de la República Argentina.

Reconocemos que es necesaria la actualización de la deducción especial prevista para los empleados en relación de dependencia, pero estamos convencidos de que debe existir igualdad en las oportunidades e igualdad en las obligaciones.

Con el nuevo anuncio realizado, si se compara a un empleado en relación de dependencia con un autónomo, ambos casados con 2 hijos; el primero **no abonaría el impuesto anual** en la medida que sus ingresos brutos no superen los \$ 280.792, en cambio el autónomo **abonará**, con ingresos equivalentes, la suma de \$ 350.798,37 al año.

| AÑO 2022 | EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA | TRABAJADOR AUTÓNOMO |
|--|-------------------------------------|--------------------------------|
| Ingreso Bruto- mensual | \$280.792 ⁰⁰ | |
| Ganancia Neta- mensual | \$233.057³⁶ | \$ 233.057³⁶ |
| Mínimo no imponible | | \$21.047 ⁰⁷ |
| Deducción Conyuge | | \$19.621 ⁴⁴ |
| Deducción por 2 hijos | | \$19.790 ³² |
| Deducción especial | | \$42.094 ¹⁴ |
| Ganancia sujeta a impuesto -mensual | | \$130.504³⁹ |
| Impuesto a las Ganancias-anual | No paga el impuesto | Paga \$350.798,37 |



Por ello, proponemos modificar la deducción especial, incorporando a los trabajadores autónomos a este beneficio que prevé el gravamen, siendo de un 45% de la deducción prevista para las rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Con este proyecto se busca disminuir la disparidad evidente entre los sujetos gravados a un mismo impuesto.

Por estos motivos y otros que abundaremos al momento del tratamiento, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Victor Hugo ROMERO

Diputado Nacional

Acompañan con la firma Diputado Nacional: QUETGLAS, Fabio; MONTI, Francisco; POLONI, Juan Carlos; ASCARATE, Lidia ; SALVADOR, Daniel; CARASSO, Marcos; GARCIA, Ximena; RIZZOTTI, Jorge; LENA, Gabriela; NIERI, Lisandro; MARTIN ,Juan.